

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 51

EST-VCT-GIAM-075

ESTADO No. 075

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de mayo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	21702	ABDON MORENO CASTAÑEDA	10 DE MAYO DE 2021	GET N.º 65	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 22 de junio de 2019 hasta el 22 de junio de 2024, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21702, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 078 del 10 de mayo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por última vez al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21702, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue corrección y/o adición a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para el quinquenio comprendido entre el 22 de junio de 2019 hasta el 22 de junio de 2024, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 078 del 10 de mayo de 2021, en su numeral 3. 1. 3. , en el siguiente aspecto: ☒ Allegar un nuevo documento para la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI para el quinquenio comprendido entre el 22 de junio de 2019 al 22 de junio del 2024 que se ajuste a los lineamientos, términos y definiciones del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por CRIRSCO". PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21702, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA una superposición con la capa: “<i>Construcción rural</i>”; como se determinó en el Concepto Técnico GET No. 078 del 10 de mayo de 2021; razón por la que el titular en caso de que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, deberá contar con el respectivo permiso ante la autoridad competente, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO ZONA CENTRO a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, respecto a la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21702, que de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, se citará a una mesa técnica una vez se haya surtido el trámite de notificación del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de

					Concesión Para mediana Minería No. 21702 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor ABDON MORENO CASTAÑEDA , titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21702 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.																		
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	0125-68-001	MINERA DE SANTANDER SAS representante legal SANTIAGO ÁNGEL URDINOLA	7 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 38	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2. 2. 5. 4. 2. 4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001 , según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 13 de mayo de 2021 , la cual se ubica en la presente alinderación: CUADRO POLIGONO INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR <table border="1"><thead><tr><th>vertices</th><th>Este</th><th>Norte</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>1130452,96</td><td>1307478,45</td></tr><tr><td>2</td><td>1130452,81</td><td>1307537,50</td></tr><tr><td>3</td><td>1130506,85</td><td>1307581,33</td></tr><tr><td>4</td><td>1130556,79</td><td>1307581,46</td></tr><tr><td>5</td><td>1130556,69</td><td>1307561,60</td></tr></tbody></table> Las coordenadas descritas, corresponden a los vértices del polígono del subcontrato de formalización minera, en el sistema de cuadrícula ANNA MINERÍA, con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, coordenadas planas y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en origen central de la proyección cartográfica Gauss- Kruger (Transversa de Mercator), Magna Colombia Bogotá. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero la Sociedad Calimineros SAS identificada con Nit. 901242766-1 y representada legalmente por el señor Jorge Abad Maldonado Toloza identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88. 218. 097, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación	vertices	Este	Norte	1	1130452,96	1307478,45	2	1130452,81	1307537,50	3	1130506,85	1307581,33	4	1130556,79	1307581,46	5	1130556,69	1307561,60
vertices	Este	Norte																					
1	1130452,96	1307478,45																					
2	1130452,81	1307537,50																					
3	1130506,85	1307581,33																					
4	1130556,79	1307581,46																					
5	1130556,69	1307561,60																					

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 51

					será enviada a la dirección aportada por el titular minero Calle 5 No. 2-6 Barrio la Inmaculada California - Santander Cel. 3214403409 Email. calimineros@gmail.com ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la sociedad Minera de Santander SAS identificada con Nit. 900063262-8, a través de su representante legal el señor Santiago Ángel Urdinola identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79. 938. 132 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 0125-68, e interesados en el subcontrato de formalización No. 0125-68-001 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	19983	SAUL HERNÁN SANCHEZ GOMEZ	7 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 39	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2. 2. 5. 4. 2. 4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 19983, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 25 al 28 de mayo de 2021, ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor Fabio Jesus Gomez Aguillón identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74. 241. 378, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Calle 7 No. 36ª-36 Barrio Sausalito Duitama- Boyacá y Carrera 38 D No. 3-25 Bogotá, email: sahesago@hotmail.com y otcego321@hotmail.com, Cel. 3124542986 y 3115911174. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al señor Saul Hernán Sanchez Gomez identificado con Cédula de Ciudadanía 7. 224. 901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, e interesados en el subcontrato de formalización No. 19983 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 51

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	19990	SAUL HERNÁN SANCHEZ GOMEZ	7 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 40	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2. 2. 5. 4. 2. 4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 19990, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 25 al 28 de mayo de 2021, ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor Mauricio Antonio Araque Márquez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74. 321. 494, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Calle 7 No. 36ª-36 Barrio Sausalito Duitama- Boyacá y Carrera 38 D No. 3-25 Bogotá, email: sahesago@hotmail.com y otcego321@hotmail.com, Cel. 3124542986 y 3115911174. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al señor Saul Hernán Sanchez Gomez identificado con Cédula de Ciudadanía 7. 224. 901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, e interesados en el subcontrato de formalización No. 19990 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	20024	SAUL HERNÁN SANCHEZ GOMEZ	7 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 41	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2. 2. 5. 4. 2. 4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 20024, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 25 al 28 de mayo de 2021, ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor Jorge Alirio Ochoa Mesa identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79. 322. 127, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Calle 7 No. 36ª-36 Barrio Sausalito Duitama- Boyacá y Carrera 38 D No. 3-25 Bogotá, email: sahesago@hotmail.com y otcego321@hotmail.com, Cel. 3124542986 y 3115911174. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al señor Saul Hernán

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 51

					Sanchez Gomez identificado con Cédula de Ciudadanía 7. 224. 901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, e interesados en el subcontrato de formalización No. 20024 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	20123	SAUL HERNÁN SANCHEZ GOMEZ	7 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 42	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2. 2. 5. 4. 2. 4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 20123, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 25 al 28 de mayo de 2021, ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor Yamith Ojeda Sanchez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4. 086. 114, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Calle 7 No. 36ª-36 Barrio Sausalito Duitama- Boyacá y Carrera 38 D No. 3-25 Bogotá, email: sahesago@hotmail.com y otcego321@hotmail.com, Cel. 3124542986 y 3115911174. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al señor Saul Hernán Sanchez Gomez identificado con Cédula de Ciudadanía 7. 224. 901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, e interesados en el subcontrato de formalización No. 20123 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KB2-15561-003	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS, RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ apoderada CAROLINA JIMÉNEZ	7 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 43	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. KB2-15561-003, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000781132 de 9 de octubre de 2020 entre los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7. 691. 508 en nombre propio y Rodolfo Ballesteros Suarez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19. 292. 140 a través de su apoderada la Doctora Carolina Jiménez Rivero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52. 962. 540 y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 51

		RIVERO, MARIO ZUÑIGA CHALA			Tarjeta profesional No. 152868-D1 del C. S. J, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KB2-15561, y el pequeño minero el señor Mario Zuñiga Chala identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76. 339. 904, para la explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y Platino y sus Concentrados/ demás concesibles, ubicado en la jurisdicción del municipio de Timbiqui y Guapi, en el departamento de Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KB2-15561, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. 2. 5. 4. 2. 6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7. 691. 508 en nombre propio y Rodolfo Ballesteros Suarez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19. 292. 140 a través de su apoderada la Doctora Carolina Jiménez Rivero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52. 962. 540 y Tarjeta profesional No. 152868-D1 del C. S. J en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KB2-15561, interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KB2-15561-003, y al señor Mario Zuñiga Chala identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76. 339. 904 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KB2-15561-004	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS, RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ apoderada CAROLINA JIMÉNEZ RIVERO, HELEORODO ANGULO ARRECHEA	7 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 44	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. KB2-15561-004, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000781132 de 9 de octubre de 2020 entre los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7. 691. 508 en nombre propio y Rodolfo Ballesteros Suarez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19. 292. 140 a través de su apoderada la Doctora Carolina Jiménez Rivero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52. 962. 540 y Tarjeta profesional No. 152868-D1 del C. S. J, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KB2-15561, y el pequeño minero el señor Heleorodo Angulo Arrechea identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4. 779. 720, para la explotación de un yacimiento de Minerales de

					Oro y Platino y sus Concentrados/ demás concesibles, ubicado en la jurisdicción del municipio de Timbiquí y Guapi, en el departamento de Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KB2-15561, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. 2. 5. 4. 2. 6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7. 691. 508 en nombre propio y Rodolfo Ballesteros Suarez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19. 292. 140 a través de su apoderada la Doctora Carolina Jiménez Rivero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52. 962. 540 y Tarjeta profesional No. 152868-D1 del C. S. J en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KB2-15561, interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KB2-15561-004, y al señor Heleorodo Angulo Arrechea identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4. 779. 720 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
CONTRATO DE CONCESIÓN	17415	GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS	12 DE MAYO DE 2021	GET N.º 66	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobarla actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre 2019-2024, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17415, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 079 del 11 de mayo del 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por última vez al titular del Contrato de Concesión para mediana Minería No. 17415, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue corrección y/o adicional a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para el quinquenio comprendido entre 2019-2024, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 079 del 11 de mayo del 2021 en su numeral 3. 1. 3. , en los siguientes aspectos: 1. Allegar la información relacionada con los contactos con la comunidad y enfoque social prestando un informe que

					contenga un reporte de como se ha venido realizado la socialización del proyecto con las comunidades y como se está trabajando en la prevención, mitigación y atención de los impactos sociales asociados a la ejecución del proyecto. 2. Presentar el mapa topográfico general con el levantamiento de toda la infraestructura superficial actual (levantamiento de todas las construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), y los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). 3. Presentar la cartografía geológica a detalle donde se localicen las estaciones geológicas, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros), columnas estratigráficas, localización de los cortes geológicos con su respectiva identificación, leyenda geológica detallada y convenciones. Se requiere que en el informe de la geología local desarrolle más detalladamente el capítulo de geología estructural dada la complejidad tectónica del área, donde se aclare el comportamiento de la falla la Trompeta y se soporte (si es posible) con datos estructurales o definición detallada de las unidades geológicas comprometidas (dejar muy claro el cambio litológico entre la Fm Arenisca Dura y Plaeners). Presentar los cortes geológicos detallados de acuerdo con la información lito estratigráfica y estructural, se recomienda utilizar en los cortes colores que contrasten más para facilitar la visualización de los perfiles y suavizar la edición de curvas de nivel en el mapa para que se observe la información geológica. De levantar más información geológica, se deben presentar los respectivos soportes como libretas de campo o base de datos, registro fotográfico, localización de estaciones o labores geológicas, entre otros. 4. Presentar las columnas estratigráficas con su respectiva tabla de convenciones litológicas, descripción detallada, escala granulométrica, escala vertical, definición de la Formación, contactos, coordenadas, entre otros. Se debe presentar la correlación de las columnas para determinar la continuidad de las capas y establecer el comportamiento de la falla. 5. En cuanto a la información relacionada con el muestreo y el análisis de calidad el titular debe completar el informe incluyendo: i. La cantidad de muestras colectadas (describir que capa fue muestreada para definir que material a explotar está caracterizando). ii. Resultados de los análisis de laboratorio incluyendo: protocolos de muestreo, parámetros de control de calidad del dato, objetivo del análisis. iii. Certificado del laboratorio donde se especifique la identificación de la muestra, el análisis realizado y la preparación de la muestra (El laboratorio debe estar certificado). iv. Informe de análisis de calidad de las muestras donde se caracterice la calidad de cada uno de los materiales a explotar de acuerdo con las pruebas realizadas y v. Base de datos que incluya: el tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas y la descripción de las muestras. Toda la información relacionada con el muestreo y el análisis de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 51

					calidad deberá ser allegada de acuerdo con el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS. 6. La información relacionada con el estudio geotécnico debe ser complementada presentando: i. El análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos. ii. La base de datos con la localización de las muestras analizadas para el estudio geotécnico y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. iii. Plano de zonificación geotécnica escala 1: 2. 000 o más detallada con su respectivo análisis. iv. Conclusiones y recomendaciones del estudio geotécnico. Toda la información relacionada con el estudio geotécnico deberá ser allegada de acuerdo con el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS. 7. Completar el Informe hidrogeológico el cual debe contener: i. Unidades hidrogeológicas con su descripción detallada y observaciones geológicas (evaluar si las unidades presentan porosidad secundaria) ii. Inventario de los puntos de agua (evaluar si la quebrada la Trompeta nace en el área del título minero). iii. Nivel freático. v. Modelo hidrogeológico conceptual en caso de que cambie el modelo geológico presentado. iv. Conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación de acuerdo con el análisis del nivel freático. v. Mapa hidrogeológico a escala 1: 2. 000 con las unidades hidrogeológicas y su respectiva leyenda, niveles freáticos y dirección de flujo y la localización de puntos de agua. 8. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento de manera que esté claramente definida su continuidad lateral y vertical y se pueda visualizar de manera más detallada el yacimiento a nivel de capas. Se debe determinar en el modelo geológico cuál es la localización del material a explotar. Para la validación de modelo geológico es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo esté completa, sea clara, de calidad y que se cuente con la materialidad de la información. 9. Presentar la estimación, categorización y distribución del recurso por cada material a explotar, la cual debe ir acompañada de un informe que contenga: i. Metodología utilizada para la estimación del recurso. ii. Tablas con la estimación del recurso. iii. Categorización del recurso de acuerdo a un estándar. iv. Metodología utilizada para la categorización del recurso. v. Distribución del recurso vi. Planos con la distribución del recurso a escala 1: 2. 000 o más detallada. vii. Estándar utilizado. viii. Fecha de estimación del recurso. La estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras se debe realizar con base en los términos, lineamientos y definiciones de alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. La estimación del recurso de acuerdo a un estándar, se basa en el conocimiento y evidencia geológica permitiendo definir tres categorías de acuerdo a la cantidad, continuidad y calidad de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 51

					los datos. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservasque se presente y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana MineríaNo. 17415, que al momento de la evaluacióntécnica se observa en el visorgeográfico del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA,unas superposiciones parciales con las capas de carácter restringido: “-Perímetro urbano. Bogotá, Distrito Capital. Fuente Imagen Satelital Anna minera. -Construcciones rurales. Fuente Imagen Satelital Anna minera”; por lo cual, el titular en caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar los respectivos permisos ante lasautoridadescompetentes, de los cuales deberá allegar copia o constancia de su trámite. Así mismo, se informa que se observa una“Superposición Total-Zona Compatible con la Minería, Sabana de Bogotá, Polígono 4 –Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, Fecha de actualización: 22 de septiembre de 2019 y Superposición Parcial-Título Vigente. ID: BA3-152, Modalidad: Contrato de Concesión. Material: Arcilla. Fecha de expiración: 17 de julio de 2037”. ARTÍCULO CUARTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, se tomen las decisiones a que haya lugar respecto la obligación del titular de presentar y contar con la aprobación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato de Pequeña Minería No. 17415 debidamente actualizada, de conformidad con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO QUINTO: El titular del Contrato de Concesión No. 17415, deberá revisar y ajustar la información que presenta sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: En consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, es importante tener en cuenta por el titular del Contrato de Concesión No. 17415, quela información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 079del 11de mayode 2021,que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma en la medida que la impacte. ARTÍCULOSEXTO: Informaral titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17415, que a partir del Primero (1º) de noviembre del
--	--	--	--	--	--

					2019 toda la información presentada ala ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 17415 , que de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez se notifique el presente Auto, se citarán a una mesa técnica. ARTICULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional deMinería, notifíquese por Estado al señor GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS , titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17415 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 delaLey 685 de 2001 Código de Minas ARTÍCULONOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.																																
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-002-96	MISAEL CASTILLO CASTRO	12 DE MAYO DE 2021	GET N. º 68	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobarel Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferenciapara el Contrato en Virtud de AporteNo. 02-002-96, para el mineral CARBON, quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 081del 12de mayode 2021el cual se acoge en el presente acto administrativo yhace parteintegral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: 11 Hectáreas +8685 metros cuadrados <table><tr><th>Punto Inicial</th><th>Punto Final</th><th>Coordenada Norte</th><th>Coordenada Este</th></tr><tr><td>PA</td><td>1</td><td>1069070,0000</td><td>1028170,0000</td></tr><tr><td>1</td><td>2</td><td>1068905,5000</td><td>1028005,1300</td></tr><tr><td>2</td><td>3</td><td>1068814,7400</td><td>1028159,9300</td></tr><tr><td>3</td><td>4</td><td>1068658,4300</td><td>1027895,0300</td></tr><tr><td>4</td><td>5</td><td>1068810,0700</td><td>1027744,8600</td></tr><tr><td>5</td><td>6</td><td>1069232,1700</td><td>1027772,9000</td></tr><tr><td>6</td><td>1</td><td>1069255,3700</td><td>1027840,8800</td></tr></table> Área devuelta: No devuelve Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) Recursos Inferidos: 33. 798,6 Toneladas Recursos indicados: 96. 56,6 Toneladas Recursos medidos: 180. 039,6 Toneladas Fecha efectiva Estimación del Recurso Mineral: abril de 2021 Reservas Probadas de carbón: 146. 625,93 toneladas	Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este	PA	1	1069070,0000	1028170,0000	1	2	1068905,5000	1028005,1300	2	3	1068814,7400	1028159,9300	3	4	1068658,4300	1027895,0300	4	5	1068810,0700	1027744,8600	5	6	1069232,1700	1027772,9000	6	1	1069255,3700	1027840,8800
Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este																																		
PA	1	1069070,0000	1028170,0000																																		
1	2	1068905,5000	1028005,1300																																		
2	3	1068814,7400	1028159,9300																																		
3	4	1068658,4300	1027895,0300																																		
4	5	1068810,0700	1027744,8600																																		
5	6	1069232,1700	1027772,9000																																		
6	1	1069255,3700	1027840,8800																																		

Reservas Probables de carbón: 79. 043,11 toneladas **Total, en reservas:** 225. 669,04 toneladas
Fecha Efectiva Estimación de las Reservas Minerales: abril de 2021 **Mineral o minerales a explotar:** Carbón Bocaminas:

BOCAMINA	COORDENADAS		COTA (m.s.n.m)	MANTOS
Esmeralda Veta Chica	NORTE	ESTE		
	1'069.387	1'027.611	2946.27	La Chica 1
				Gemelas Inferior
				Gemelas Superior

Sistema de Explotación: Bajo tierra **Método de Explotación.** Ensanche de Tambores paralelos **Uso de explosivos:** Si; Indugel plus Permisible de 32X250mm y detonadores eléctricos permisibles. **Volumen de Roca a Remover:** 924. 923 m3/Año **Producción Anual Proyectada:**

AÑO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
PRODUCCION	8.708	9.405	20.110	22.851	21.802	23.532	22.219	22.368	14.677	15.491	14.757	15.276	14.406

Vida Útil: 13 años **Maquinaria a Utilizar:** Martillos neumáticos, perforadoras neumáticas, malacate eléctrico, compresor eléctrico, pulmón, electrobomba, ventiladores, multidetectores, vagonetas para el inclinado y para los niveles, lámparas mineras, Autorescatadores y extintores.
Servidumbres Mineras: Si se tiene servidumbre con el título 1921T, se encuentra la Bocamina y el patio de estéril, esta servidumbre es para tránsito de maquinaria, equipo, personal y servicios. **Fuerza Normal:** Es variable durante la vida útil del proyecto.

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
No de personas	21	26	33	35	35	35	35	36	35	28	28	29	28

Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación **PARÁGRAFO:** El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para el ejercicio del Derecho de Preferencia presentada por el titular, reglado por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 51

					las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO TERCERO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos yObras (PTO)presentado dentro de la solicitud del Derecho de Preferencia, el título No. 02-002-96se clasifica como Pequeña Mineríade conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2. 2. 5. 1. 5. 5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular delContrato en Virtud de AporteNo. 02-002-96, que deconformidad con lo establecido en la Resolución 107 del 2 de marzo del 2018 y basados en la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO)aprobado en este acto administrativo, el valor presente neto, es positivo, por lo tanto, se considera viable continuar con el trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia. ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de AporteNo. 02-002-96, que,como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de AporteNo. 02-002-96, queha dado cumplimiento a la presentación de la información de actualización de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 de 2020. Por lo anterior, deberá presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco (5)primeros días del mes de octubre de cada año, de conformidad con el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, que para este caso en particular, deberá ser presentada al año siguiente de la suscripción y perfeccionamiento de la minuta contractual,de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordara la sociedad titular del Contrato en Virtud deAporte No. 02-002-96,que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO OCTAVO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para su conocimientoy para que,de conformidad con su competencia, continúe con el trámite respecto a la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. ARTICULO NOVENO: Remitir por medio del
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 51

					Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, copia de este acto administrativo a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO DÉCIMO: Informara la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO DÉCIMOPRIMERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor MISAEEL CASTILLO CASTRO, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHH-092	EDGAR DE JESÚS ROJAS ARRUBLA	11 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 924	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GHH-092, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: 2. 1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GHH-092, para que presenten las siguientes instrucciones técnicas: • Presentar soportes de publicación en el área de trabajo del plano de labores actualizado. • Presentar plan de mantenimientos preventivo, predictivo y correctivo de los equipos y maquinaria con sus debidos soportes diligenciados y actualizados. • Implementar en la explotación minera los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. • Presentar el respectivo sistema de control a la producción implementado en el título minero, con los respectivos soportes, donde se incluyan los consolidados de producción mes a mes y lo reportado en los formularios de regalías presentados ante la autoridad minera, entre estos los cuatro trimestres del 2020 y I trimestre de 2021, ya que el momento del SEL no se pudo verificar dicha información con los registros de la mina, ya que estos últimos no se presentaron. • Presentar la respectiva certificación de operación de equipos minero del personal que labora en el área del título minero. • Realizar e implementar sistema de control para la medición de ruido y vibraciones de equipos y maquinaria utilizada en el área del título minero. • Presentar soportes de afiliación a sistema de seguridad social del personal propio y contratista que realice labores en el área del título minero. • Realizar socialización y publicación del SGSST con todos sus componentes al personal que realiza labores en el área del título minero, y presentar soportes consolidados y actualizados de su

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 51

					implementación ya que no se cuentan con estos. • Realizar socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos de seguridad y salud en el trabajo. • Elaborar, publicar y socializar plano de riesgos del área del título minero. • Presentar soportes de la implementación de los exámenes ocupaciones realizados al personal propio y contratista que realiza labores en el área del título minero. • Presentar soportes de las actas de entrega de dotación al personal que labora en el área del título minero. • Realizar y presentar soportes de la capacitación en uso de EPP al personal que realiza labores en el área del título minero. • Presentar soportes y actas de entrega de dotación al personal que labora en el área del título minero. • Implementar sistema para el registro de ingreso y salida del personal al título minero con sus respectivos soportes actualizados. • Presentar soportes de implementación con todos los equipos o elementos del mismo y socialización del plan de emergencias desarrollado para el área del título minero. • Implementar y presentar soportes de la implementación de la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. • Convocar y llamar a la conformación y/o libre ejercicio de las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST o Vigías de seguridad. • Implementar el uso de equipos de emergencia como extintores con su respectiva capacitación al personal que labora en el área. • Presentar un informe con el respectivo registro fotográfico a las indicaciones y observaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a las instrucciones dadas en la visita de seguimiento en línea SEL. • Continuar desarrollando, implementado y socializando los procedimientos de trabajo seguro para las actividades desarrolladas asociadas al título minero. • Continuar con la implementación del SGSST en todos sus componentes con sus respectivos soportes y mantenerlos actualizados. • Continuar aplicando en las actividades en el área del título minero No. GHH-092 el estricto cumplimiento a lo reglamentado en el decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto. 2. 2 ORDENAR SUSPENDER de forma inmediata el acceso a las labores mineras que se realizan en el titulo minero No. GHH-092 del personal que no cuenta con la respectiva seguridad social, toda vez que durante el SEL no se presentan los respectivos soportes de afiliación del personal. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3. 1 Dar estricto cumplimiento a las indicaciones técnicas aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, y los lineamientos dados en la licencia ambiental. 3. 2 Informar al titular que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000088 del 3 de mayo de 2021. 3. 3 Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 0034 del 7 de enero del 2020, notificado por estado jurídico No. 001 del 13 de enero de 2020 y mediante Auto GSC-ZC 1724 con fecha 4 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 094 del 09 de diciembre
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 51

					de 2020, le fueron realizados requerimientos y una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. 4 CORRER TRASLADO del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000088 del 3 de mayo de 2021 y del auto a las ALCALDÍAS MUNICIPALES DE CUMARAL y PUERTO LÓPEZ. 3. 5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. 6 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. 7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19315	RAFAEL ANTONIO JUNCA	11 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 925	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19315, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: 2. 1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 19315, abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje, explotación y beneficio, toda vez que no se cuenta con instrumento técnico actualizado ni licencia ambiental aprobada. 2. 2 ORDENAR LA SUSPENSION Inmediata de las labores de explotación y beneficio desarrolladas en el Título Minero No. 19315, toda vez que por medio de la Resolución No. 3432 del 15 de diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, declaró terminada la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución No. 1713 del 01 de agosto de 1996. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3. 1 Informar al titular que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000090 del 3 de mayo de 2021. 3. 2 Informar que mediante Autos GSC-ZC- 002256 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019 y GSC-ZC No. 000769 del 08 de junio del 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos y una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 51

					a que haya lugar por incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. 3 PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL, dado que dentro del área del título minero 19315, se encuentran adelantando actividades mineras de explotación y beneficio de minerales, sin contar con viabilidad ambiental. 3. 4 CORRER TRASLADO del informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000090 del 3 de mayo de 2021 y del presente auto, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, teniendo en cuenta que se están desarrollando labores mineras de explotación y beneficios, sin contar con licencia ambiental aprobada y sin instrumento técnico actualizado, para lo de su competencia. 3. 5 CORRER TRASLADO del informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000090 del 3 de mayo de 2021 y del presente auto, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEMOCÓNCUNDINAMARCA, teniendo en cuenta que se están desarrollando labores mineras de explotación y beneficios, sin contar con licencia ambiental aprobada y sin instrumento técnico actualizado, para lo de su competencia. 3. 6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. 7 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. 8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ1-15341	HUGO ANÍBAL DUQUE ZAPATA, HENRY ANDRÉS OLARTE, JAIRO VIDAL CUELLAR RODRÍGUEZ Y MARÍA CRISTINA GARZÓN GASCA	11 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 926	REQUERIR a los titulares para que presente justificación del porque no se están realizando actividades de explotación, teniendo en cuenta que el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO y Licencia Ambiental. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2. 1 informar a los titulares que deben dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993. 2. 2 Informar los titulares que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC No. 000086 del 30 de abril de 2021. 2. 3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2. 4. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2. 5 Informar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 51

					remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-139	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL META - COOEXTRACOM	11 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 927	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-139, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2. 1 REQUERIR a la sociedad titular para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ▪ Elaborar, publicar y socializar plano de riesgos del área del título minero. ▪ Presentar soportes de la implementación de los exámenes ocupaciones realizados al personal propio y contratista que realiza labores en el área del título minero. ▪ Continuar con la elaboración de procedimientos de trabajo seguro a otras actividades realizadas en el área del título minero ▪ Presentar soportes del avance de la modificación al PTO dado que la producción explotada en mina es superior a la autorizada en el PTO según las declaraciones de regalías, FBM presentados y controles de producción interna. ▪ Una vez se realice el simulacro de evacuación de labores mineras para el año 2021 de acuerdo a la programación y plan anual de trabajo del SGSST, presentar los respectivos soportes de su realización ▪ Continuar con la implementación del SGSST en todos sus componentes con sus respectivos soportes y mantenerlos actualizados, entre ellos la realización del simulacro en el área ▪ Continuar aplicando en las actividades en el área del título minero No. FKT-139 el estricto Cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3. 1 Informar a la sociedad titular, dar estricto cumplimiento a las indicaciones técnicas aprobadas en el PTO por parte de la ANM, y bajo los lineamientos dados en la Licencia ambiental otorgada por parte de CORMACARENA. 3. 2 Informar para que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. 3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC N° 00089 de 3 de mayo de 2021. 3. 4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. 5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. 6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 51

					anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLQ-121	FELIPE ALEJANDRO PRIETO GARCÍA	11 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 928	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DLQ-121, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2. 1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. DLQ-121, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. • Implementar Programa de Capacitación anual en SST. • Tener un profesional que se encargue de la implementación del SG-SST. • Presentar soporte de nombramiento de Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Presentar soportes (actas) de inducción y re inducción en SST. • Conformar y capacitar las Brigadas de emergencias de acuerdo a lo establecido en el Plan de Emergencias Vigente de la empresa. • Realizar procedimientos de Trabajo Seguro. • Implementar procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a los trabajadores. • Presentar certificados de capacitación de los operarios de los equipos de minería. • Presentar evidencias de implementación del plan de emergencias. • Programar y realizar los simulacros de evacuación. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3. 1 informar al titular, que debe radicar nuevamente en la ANM la respuesta al Auto GSC ZC 1869 del 22 de diciembre de 2020, en cuanto a presentar una justificación del porqué no se adelantan labores de Explotación, ya que cuenta con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental aprobados por las autoridades competentes. Dado que durante el seguimiento en línea realizado el 20 de abril de 2021, el titular declaró que dio respuesta a través del correo contáctenos ANM, sin embargo, al verificar en el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería no se evidenció dicha respuesta. 3. 2 Informar al titular que en el presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000085 del 30 de abril de 2021. 3. 3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. 4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. 5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 51

					anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16647	ARENAS INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA	11 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. º 929	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la aclaración y/o modificación sobre la cantidad faltante en el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2015 por valor de 540m3 de Arenas Silíceas, según lo reportado en el FBM anual de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar al titular que la evaluación de los Formatos Básicos Mineros 2019 y 2020 presentados mediante radicados 13929-0 del 30 de septiembre de 2020 y 19549-0 del 3 de febrero de 2021 respectivamente, se realizará por medio del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 30 de mayo de 2006, el concepto técnico del 13 de diciembre de 2006, el concepto técnico 000880 del 22 de octubre de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC-000392 del 28 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar al titular que una vez se genere el acto administrativo que resuelva la solicitud de Licencia Ambiental lo presente a la Agencia Nacional de Minería. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC -001496 del 27 de octubre de 2020, notificado por estado 076 del 30 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 51

					acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, la Resolución GSC-015 del 5 de febrero de 2013, a fin de que se causen los estados financieros del título la obligación del pago de visita de fiscalización, así mismo, se recomienda remitir el comprobante de pago No. 20190605090424 allegado mediante radicado No. 20195500844032 del 10 de julio de 2019; y el comprobante de pago No. 20191210140124 allegado mediante radicado No. 20195500982022 del 17 de diciembre de 2019, para que igualmente se aplique dicho pago por concepto de visita de fiscalización realizada el 5 de septiembre de 2013, así como el Auto GSC-ZC- 001496 del 27 de octubre de 2020, por medio del cual se aprobó dicha obligación. 8. Informar a Seguros del Estado S. A. , para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza Minero ambiental No. 30-43-101001089 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDA-131	DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS Y JULIAN ANDRES SANCHEZ	11 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. º 930	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que presenten: • Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2019 y 2020, en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería con los respectivos planos de labores mineras de los años reportados. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2020 y I de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares para que alleguen la constitución de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 51

					regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000394 del 28 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001223 de fecha 15 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 126 del 21 de agosto de 2019, y Auto GSC-ZC- 001089 del 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 51

					de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18758	MARÍA IDALÍ TAFUR SALAZAR	11 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 931	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008905 expedida por Seguros del Estado S. A. , con vigencia desde el 14 de enero de 2021 hasta el 14 de enero de 2022, con valor asegurado de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$105. 000. 000,00), toda vez que se encuentra mal constituida en el valor Asegurado, el cual de sebe ser por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$144. 000. 000,00). • El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019 y 2020, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente. • Presentar el Formato Básico Minero anual 2014, con su respectivo plano de labores, requerido en el Auto GSC-ZC 657 del 28 de mayo de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2020 y Trimestre I de 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites. anm. gov. co/Portal/pages/inicio. jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 51

					Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000358 del 22 de abril de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000389 del 09 de marzo de 2020, notificado por estado No. 024 del 13 de marzo de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten los incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S. A. , para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101008905 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16177	MASTERCAT LTDA	11 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 932	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • La modificación y/o corrección del formulario para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 51

					Liquidación y Declaración de Regalías correspondiente al trimestre II de 2020, debido a que no se encuentra firmado por el declarante. • La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2015, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2. 1. del concepto técnico GSC-ZC N° 000342 del 20 de abril de 2021. • La modificación de la Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Competente, donde se realice el cambio de la producción 80. 000 m3 a 180. 000 m3 anuales según lo estipulado en el Programa de Trabajo y Obras - PTO aprobado mediante el Auto GET 092 del 02 de junio de 2015, notificado mediante estado 084 del 09 de junio de 2015, de lo contrario, no podrárealizar la explotación de las 180. 000 m3 de material anualmente. • Allegar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores actualizado, a través de la plataforma Anna Minera de. • Allegar el plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual del año 2017, en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación del tipo de labores realizadas, exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los experimentos que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación. Acogiendo el cumplimiento de la Resolución vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de normas técnicas oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM, en donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El formulario para Liquidación y Declaración de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2020 y I de 2021, anexando el soporte de pago, si a ello diera lugar. • El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2019, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 12 de abril de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 51

					cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000342 del 20 de abril de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001642 del 24 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 088 del 30 de noviembre de 2020, le fueron realizados so pena de entender desistido el trámite de devolución de área y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la aseguradora Seguros Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 36-DL001738 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 51

					Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9482	P3 CARBONERA LOS PINOS S. A. S.	11 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 933	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero; por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. -, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería -. 3. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico del 15 de diciembre de 2005, el Concepto Técnico del 13 de noviembre de 2007, el Concepto Técnico del 24 de julio de 2008, el Concepto Técnico del 20 de febrero de 2009, el Concepto Técnico GSC-ZC- 001397 del 26 de noviembre de 2015, el Concepto Técnico GSC-ZC-000142 del 10 de marzo de 2016 y el Concepto Técnico GSC-ZC-000396 del 29 de abril de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Contratación y Titulación Minera respecto de los radicados No. 20155510264112 del 06 de agosto de 2015 y radicado No. 20195500836582 del 19 de junio de 2019, que la Sociedad Titular allegó a través de su apoderada Adriana Martínez, solicitando la prórroga del Contrato Minero No. 9482. 5. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S. A. , para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el Titular Minero tomador de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 51

					Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002946 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las Pólizas Minero-Ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”; por tal razón, se remite copia del presente Auto. 6. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	042-93M	SOCIEDAD ESMERALDÍFERA DE COLOMBIA LIMITADA - SOESCOL LTDA -	11 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 934	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2007 y 2008, de acuerdo a Conceptos Técnicos del 18 de noviembre de 2009 y 30 de septiembre de 2010. • Allegar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. • El consolidado de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 1995 hasta el IV trimestre del año 2003, ya que en el expediente digital no reposan; y los soportes de pago si es el caso, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2. 6 del Concepto Técnico No. 000395 del 28 de abril de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: • El pago de canon distribuible, correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de junio de 2020 y el 27 de enero de 2021, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por un valor de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$163. 760. 806), de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2. 1 del Concepto Técnico No. 000395 del 28 de abril de 2021. • El pago de canon distribuible, correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de enero de 2021 y el 17 de mayo de 2021, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por un valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$96. 852. 809), de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2. 1 del Concepto Técnico No. 000395 del 28 de abril de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 30 - de 51

					para que allegue una Póliza de Garantía y Cumplimiento, y una Póliza que garantice el pago de salarios y prestaciones sociales, constituidas de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2. 2 del Concepto Técnico No. 000395 del 28 de abril de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero; por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM -, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del SistemaIntegral de Gestión Minera - AnnA Minería -. 3. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico del 18 de noviembre de 2009, el Concepto Técnico del 30 de septiembre de 2010, y el Concepto Técnico GSC-ZC-000395 del 28 de abril de 2021. 4. Informar al Titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del Título, debido a que no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones PTI - acuatizado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 51

					respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de prórroga presentada dentro del contrato. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001355 del 15 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 065 del 29 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD -, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el Auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento; por lo tanto, la autoridad minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Contratación y Titulación Minera respecto de los radicados No. 20175510092342 del 25 de abril de 2017 y ANM No. 20172300117021 del 17 de mayo de 2017, donde el Titular del Contrato en Virtud de Aporte allegó solicitud de prórroga con antelación a la terminación, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2. 9 del Concepto Técnico No. 000395 del 28 de abril de 2021. 8. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20902	HENRY ANTONIO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GLOSMAN RODRÍGUEZ CALDERÓN Y FERNEY RODRÍGUEZ CALDERÓN	11 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 935	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero Anual del año 2020, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y diligenciado con su plano de labores actualizado para el periodo correspondiente. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020 y trimestre I del año 2021, con sus respectivos recibos de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental con un valor asegurado de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$29. 735. 468). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 51

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000400 del 04 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000031 del 15 de enero de 2019, notificado por estado No. 006 del 28 de enero de 2019, Auto GSC-ZC 001273 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 131 de 28 de agosto de 2019 y Auto GSC-ZC 001340 del 15 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 065 de 29 de septiembre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 51

					tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EB4-101	DOMINGO MEDINA PÉREZ	11 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 936	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten las siguientes obligaciones: • La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 4000422, expedida por HID SEGUROS S. A. S, con vigencia desde el 07 de julio de 2020 hasta el 07 de julio de 2021, con valor asegurado de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$17. 914. 710), toda vez que no se encuentra bien constituida en el valor asegurado, el cual debe ser de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA M/CTE (\$214. 977. 240), de acuerdo con lo señalado en el Ítem 2. 2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000401 del 04 de mayo de 2021. • Allegar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2003, Semestrales y Anuales de 2004, 2005 y 2006, (los cuales fueron presentados mediante radicado No. 20201000705462 de fecha 3 de septiembre de 2020, en formato anterior), por lo tanto, deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y diligenciado con su plano de labores actualizado para el periodo correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Allegar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, (el cual fue presentado mediante radicado No. 20201000705462 de fecha 3 de septiembre de 2020 y no fue objeto de evaluación, debido a que debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y diligenciado con su plano de labores actualizado para el periodo correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y diligenciado con su plano de labores actualizado para el período correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 51

					2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • resentar la corrección del Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre del año 2019, con una producción de 3370 metros cúbicos de ARENAS SILÍCEAS, toda vez que no se encuentra firmado por el titular. • La corrección del Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2020, con una producción de 3700 metros cúbicos de ARENAS SILÍCEAS, toda vez que no se encuentra firmado por el titular. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres III y IV del año 2006, teniendo en cuenta que la etapa de explotación inició el 8 de agosto de 2006 de acuerdo a lo indicado en OTROSÍ No. 1 del 09 de mayo de 2007, y se modificó la cláusula cuarta del contrato de concesión respecto a la vigencia y se aceptó la renuncia a la etapa de construcción y montaje, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre IV del año 2020 y el Trimestre I del año 2021, toda vez que no se evidencia su presentación, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 51

					puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000401 del 04 de mayo de 2021. 4. Informar a HID SEGUROS S. A. S. , para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 4000422 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14808	LADRILLERA YOMASA S. A.	11 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. º 937	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez revisado el expediente digital del título minero No. 14808, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2. 1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 14808, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Implementar un sistema de alarma acústica en equipos de cargue (Cargadores). - Contar con todos los manuales de operación segura para la maquinaria amarilla (retroexcavadora, buldócer, cargadores). 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 3. 1 Se recomienda recordar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a lo estipulado dentro del Decreto 2222 de 1993. 3. 2 Informar que a través del presente acto se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 51

					acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000070 del 26 de abril de 2021. 3. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. 4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. 5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8151	MAQUINAS AMARILLAS S. A. S.	11 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 938	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2. 1 informar a la sociedad titular que debe continuar dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2. 2 Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC No. 000079 del 29 de abril del 2021. 2. 3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2. 4 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2. 5 Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
REGISTRO MINERO DE CANtera	066	JULIA ALICIA GÓMEZ DE FRANCO	11 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 939	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2. 1 Informar a la titular que debe abstenerse de realizar actividades de extracción minera hasta tanto se cuente con el visto bueno de la Autoridad Ambiental que ordenó la suspensión de las actividades. 2. 2 Informar que, una vez se inicien las actividades se recomienda al titular realizar la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993. 2. 3 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC No. 000087 del 30 de abril del 2021. 2. 4 informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. 5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2. 6 Informar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 51

					que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FH3-103	CARBONES LAS AMÉRICAS S. A.	12 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. º 940	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares, para que se abstengan de realizar labores y actividades de explotación minera, dado que no se cuenta con la viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente, como tampoco cuenta con Programa de Trabajos y obras, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 000201 del 27 de abril de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1131T	LEONOR QUIROGA DE CADENA, RUTILIO ALFONSO GOMEZ SANCHEZ, JAVIER ERNESTO SANCHEZ GOMEZ, GUILLERMO CUBILLOS HERRERA, CLAVER CIRO SANCHEZ GOMEZ, ALFONSO RUBEN QUIROGA GARNICA Y JORGE	12 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. º 941	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No 1131T, de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , esto es "el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión ' para que informen por qué se encuentran realizando actividades de explotación dentro del área del contrato en mención sin contar con el Instrumento de Viabilidad Ambiental, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. 2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 1131T, para que se abstengan de adelantar actividades mineras de mantenimiento y/o explotación en el área del contrato de Concesión No. 1131T, toda vez que esta se encuentra superpuesta con el páramo de Guerrero, y no se cuenta con instrumento de viabilidad ambiental, por lo cual no habrá lugar a realizar actividades mineras en esta área. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES MINERAS (Mantenimiento, Desarrollo, Preparación y Explotación) que se han venido adelantando en el área del Contrato de Concesión No. 1131T, en la mina La Esperanza,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 38 - de 51

		ENRRIQUE TORRES GONZALEZ.			la cual es operada por la sociedad Carbones Industriales Colombianos E. U. , teniendo en cuenta que no se cuenta con instrumento ambiental y que se encuentra ubicada en Zona de Páramo de Guerrero, Zona no compatible con la Minería en la Sabana de Bogotá y DMI Páramo de Guargua Laguna Verde, estando prohibida la actividad minera en estas zonas. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000175 del 20 de abril de 2021. 3. Recomendar a los titulares realizar el correspondiente cierre minero de las minas abandonadas ubicadas en el área del Contrato de Concesión No. 1131T. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 0000175 del 20 de abril de 2021 se evidenció que persiste la actividad minera adelantada en la mina la Esperanza, ubicada por dentro del área del Contrato de Concesión No. 1131T, el cual no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental, se encuentra ubicado en zonas de restricción ambiental, se emplea material explosivo sin contar con la autorización correspondiente, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Alcaldía del municipio de Cogua que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 0000175 del 20 de abril de 2021 se evidenció que persiste la actividad minera adelantada en la mina la Esperanza, ubicada por dentro del área del Contrato de Concesión No. 1131T, el cual no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental, se encuentra ubicado en zonas de restricción ambiental, se emplea material explosivo sin contar con la autorización correspondiente, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos- DCCAE que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 0000175 del 20 de abril de 2021 se evidenció que persiste la actividad minera adelantada en la mina la Esperanza, ubicada por dentro del área del Contrato de Concesión No. 1131T, el cual no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental, se encuentra ubicado en zonas de restricción ambiental, se emplea material explosivo sin contar con la autorización correspondiente, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206
--	--	----------------------------------	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 51

					del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08367	LUIS ALEJANDRO MARIÑO AYALA Y SANDRA ELIZABETH FRANCO GONZÁLEZ	12 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 942	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000182 del 21 de abril de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAK-142	HUMBERTO MEJIA MUÑOZ	12 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 943	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero realizar el cierre definitivo de las bocaminas abandonadas localizadas dentro del Contrato de Concesión No. GAK-142, en la vereda Chirripay, en coordenadas N: 1. 092. 533, E: 971. 770 y C: 1079 msnm (BM Las Borugas); N: 1. 092. 543, E: 971. 759 y C: 1083 msnm (BM Bocamina Sin Nombre - Adriana Castañeda Moscoso); N: 1. 092. 463, E: 971. 733 y C: 1065 msnm (BM El Caliche / Túnel 2); N: 1. 092. 270, E: 971. 665 y C: 1092 msnm (BM Sin Nombre - Pozo); N: 1. 092. 384, E: 971. 617 y C: 1105 msnm (BM El Naranjo); N: 1. 092. 254 E: 971. 574 y C: 1095 msnm (BM Los Paisas); N: 1. 092. 457, E: 971. 737 y C: 1079 msnm (BM Sin Nombre). 2. REQUERIR al titular minero instalar señalización preventiva en las bocaminas abandonadas denominadas Las Borugas, localizada en coordenadas N: 1. 092. 533, E: 971. 770 y C: 1079 msnm; Sin Nombre - Adriana Castañeda Moscoso, localizada en coordenadas N: 1. 092. 543, E: 971. 759 y C: 1083 msnm; El Caliche / Túnel 2, localizada en coordenadas N: 1. 092. 463, E: 971. 733 y C: 1065 msnm; Sin Nombre - Pozo, localizada en coordenadas N: 1. 092. 270, E: 971. 665 y C: 1092 msnm; El Naranjo, localizada en coordenadas N: 1. 092. 384, E: 971. 617 y C: 1105 msnm; Los Paisas localizada en coordenadas N: 1. 092. 254 E: 971. 574 y C: 1095 msnm y la BM Sin Nombre georreferenciada en coordenadas N: 1. 092.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 51

					457, E: 971. 737 y C: 1079 msnm. 3. REQUERIR al titular minero abstenerse de ejecutar labores de Construcción, Montaje, Desarrollo, Preparación, Explotación, Beneficio de Mineral y Mantenimiento dentro del área del título minero, toda vez que no se cuenta con el instrumento de la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente. Plazo: Inmediato. RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente auto se acoge el Informe de Visita GSC-ZC N° 000171 del 16 de abril de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S. A.	11 DE MAYO DE 2021	VCT N. ° 350-4	DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional- PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procede a realizar las siguientes determinaciones: 2. 1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S. A. , titular del contrato No 070-89, que de la evaluación técnica en la plataforma Anna Minería con número de evento 227798 y número de radicado 25597-0 del 6 de mayo de 2021, se allegó la modificación del Formato Básico Minero (FBM) anual 2019, se profirió el Concepto Técnico, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. 2. 2. Aceptar el FORMATO BÁSICO MINERO- FBM ANUAL 2019, de conformidad con las conclusiones mencionadas en el numeral 4 del Concepto Técnico de evaluación en la plataforma Anna Minería. 2. 3. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S. A. , titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, del Concepto Técnico de evaluación de mayo de 2021 Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S. A.	11 DE MAYO DE 2021	VCT N. ° 350-5	DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional- PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procede a realizar las siguientes determinaciones: 2. 1. INFORMAR

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 51

					a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S. A. , titular del contrato No 070-89, que de la evaluación técnica en la plataforma Anna Minería con número de evento 227782 y número de radicado 25594-0 del 6 de mayo de 2021; se allegó la modificación del Formato Básico Minero (FBM) anual 2020, se profirió Concepto Técnico, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. 2. 2. Aceptar el FORMATO BÁSICO MINERO- FBM ANUAL 2020, de conformidad con las conclusiones mencionadas en el numeral 3 del Concepto Técnico con número de evento 227782 y número de radicado 25594-0 del 6 de mayo de 2021 en la plataforma Anna Minería. 2. 3. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S. A. , titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, del Concepto Técnico de evaluación de mayo de 2021 Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TDG-15441	SÓCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO apoderado de los señores JORGE ALBERTO GÁMEZ, JOSÉ MARÍA VARGAS, LUIS MIGUEL DAZA ROMERO, FELIX ANTONIO GORDILLO VARGAS, WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA,	7 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 178	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al Dr. SÓCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.537.502 y T.P. No. 214.995 del C.S de la J, en su calidad de apoderado de los señores JORGE ALBERTO GÁMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.148.950, JOSÉ MARÍA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.262.013, LUIS MIGUEL DAZA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.147.937, FELIX ANTONIO GORDILLO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.148.207 y WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.389.230, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir otrosí Contrato especial de Concesión No. ARE-TDG-15441, so pena de decretar el desistimiento del trámite. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al Dr. SÓCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.537.502 y T.P. No. 214.995 del C.S de la J, en su calidad de apoderado de los señores JORGE ALBERTO GÁMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.148.950, JOSÉ MARÍA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.262.013, LUIS MIGUEL DAZA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.147.937, FELIX ANTONIO GORDILLO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.148.207 y WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.389.230, para que dentro del término indicado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 51

					proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEV-122	DIANA CAROLINA RINCÓN PÉREZ, CRISTIAN JULIÁN RINCÓN PÉREZ, JORGE LUIS RINCÓN PÉREZ y YOLANDA PATRICIA PÉREZ RODRÍGUEZ representante legal de la menor de edad VALERY JULIANA RINCÓN PÉREZ	12 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 179	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores DIANA CAROLINA RINCÓN PÉREZ identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.032.411.499, CRISTIAN JULIÁN RINCÓN PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.233.204, JORGE LUIS RINCÓN PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.285.176 y YOLANDA PATRICIA PÉREZ RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.095.987 actuando en calidad de representante legal de la menor de edad VALERY JULIANA RINCÓN PÉREZ identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.014.991.712, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, acrediten el pago de las regalías que se generaron hasta la presentación de la solicitud de subrogación, es decir, hasta el I trimestre del 2018, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor JORGE ENRIQUE RINCÓN FORERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.392.410 (Fallecido), titular Contrato de Concesión No. GEV-122, presentado con radicado N° 20185500386192 del 25 de enero de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores DIANA CAROLINA RINCÓN PÉREZ identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.032.411.499, CRISTIAN JULIÁN RINCÓN PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.233.204, JORGE LUIS RINCÓN PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.285.176 y YOLANDA PATRICIA PÉREZ RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.095.987 actuando en calidad de representante legal de la menor de edad VALERY JULIANA RINCÓN PÉREZ identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.014.991.712, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
CONTRATO DE CONCESIÓN	J11-15001	REINALDO GASPAR ORTÍZ GUAMANGA, PÉTREOS VILLAMOSQUERA S.A.S.	12 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 180	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor REINALDO GASPAR ORTÍZ GUAMANGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.818.220, como titular del Contrato de Concesión No. J11-15001, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20195500820382 del 04 de junio 2019 (aviso), y No.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 43 - de 51

					20195500823572 del 07 de junio de 2019 (contrato de cesión), lo siguiente: i. Documento de autorización emitido por el órgano competente de la sociedad PÉTREOS VILLAMOSQUERA S.A.S., identificada con NIT. 901.283.636-6, en el cual conste que se faculta a su representante legal, a suscribir el contrato de cesión del título minero No. JI1-15001, por ende, a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero. ii. La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica de la sociedad cesionaria, PÉTREOS VILLAMOSQUERA S.A.S., identificada con NIT. 901.283.636-6, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería. iii. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad PÉTREOS VILLAMOSQUERA S.A.S., identificada con NIT. 901.283.636-6, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. JI1-15001, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. iv. Copia del documento de identificación de la representante legal de la sociedad cesionaria PÉTREOS VILLAMOSQUERA S.A.S., identificada con NIT. 901.283.636-6. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor REINALDO GASPAS ORTÍZ GUAMANGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.818.220, como titular del Contrato de Concesión No. JI1-15001 y a la sociedad PÉTREOS VILLAMOSQUERA S.A.S., identificada con NIT. 901.283.636-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, como tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBH-143	MINA REAL S.A.S., PUERTO ARTURO S.A.S., COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S	12 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 181	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad MINA REAL S.A.S. identificada con NIT 900.093.432-1, titular del Contrato de Concesión No. EBH-143, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500893992 del 26 de agosto de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S. identificada con NIT 900.579.568-1 y representada legalmente por la sociedad COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S identificada con el NIT No 901.116.616-4 cuyo representante legal es el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 44 - de 51

señor **MICHELLE UPTON DRAKE** identificado con P.P. No. 549861804. b) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad **MINA REAL S.A.S.** identificada con NIT 900.093.432-1, mediante la cual se faculta a la empresa **COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S** identificada con NIT. 901116616-4, en su calidad de representante legal, a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos del Contrato de Concesión **No. EBH-143.** c) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la empresa **COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S** identificada con NIT. 901116616-4, mediante la cual se faculta al señor **MICHELLE UPTON DRAKE** identificado con P.P. No. 549861804, en su calidad de representante legal, a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión **No. EBH-143.** d) Autorización de la sociedad matriz **REMIS HOLDINGS LTD (MATRIZ)**, a la sociedad subordinada **MINA REAL S.A.S.** identificada con NIT 900.093.432-1, que hace parte de un grupo empresarial, para el trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión **No. EBH-143.** e) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad **PUERTO ARTURO S.A.S** identificada con NIT. 900579568-1, mediante la cual se faculta a la empresa **COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S** identificada con NIT. 901116616-4, en su calidad de representante legal, a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión **No. EBH-143.** f) Autorización de la sociedad matriz **THE MUZO COMPANIES**, a las sociedades subordinadas **PUERTO ARTURO S.A.S** identificada con NIT. 900579568-1 y **COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S** identificada con NIT. 901116616-4, que hacen parte de un grupo empresarial, para el trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión **No. EBH-143.** g) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad **PUERTO ARTURO S.A.S.** identificada con el NIT. 900.579.568-1, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. h) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria **PUERTO ARTURO S.A.S.** identificada con el NIT 900.579.568-1, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión **No. EBH-143**, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al representante legal de la sociedad **MINA REAL S.A.S.** con NIT. 900.093.432-1, titular del Contrato de Concesión **No. EBH-143**, al representante legal de la sociedad **PUERTO ARTURO S.A.S.** con NIT. 900.579.568-1 y a la sociedad **COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S** con NIT. 901.116.616-4, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente Auto

					no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	074-92	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	12 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 182	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S con el Nit 8200037679, titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 074-92, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, manifieste a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, con cuál de los dos (2) siguientes trámites desea continuar dado que son excluyentes: solicitud de prórroga radicada con el N°20139030003632 del 19 de febrero de 2013 osolicitud de acogimiento de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión, manifestado a través del radicado N° 20179030024052 del 20 de abril de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: Transcurrido un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo sin la manifestación requerida, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, procederá con la declaratoria de desistimiento de la solicitud de prórroga en comento. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S. con el Nit. 820003767-9, titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 074-92, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, so pena de decretar el desistimiento del trámite de prórroga del citado título, presentado el 19 de febrero de 2013 con el radicado No. 20139030003632, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente: a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso de la representante legal. b) Acreditar el cumplimiento de obligaciones contractuales del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 074-92. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular, que el presente acto administrativo no afecta, interrumpe, ni modifica los términos concedidos en los actos administrativos emitidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S., con el Nit. 820003767-9, titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 074-92, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 51

					procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KF5-08022X	JOSÉ FERNANDO PULIDO CALDERÓN, INGRID JOHANA REYES PARRA, HUGO ALEXANDER REYES PARRA, MANUEL ALFONSO MANCIPE APONTE	12 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 183	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores JOSÉ FERNANDO PULIDO CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.178.489 e INGRID JOHANA REYES PARRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.653.324, cotitulares del Contrato de Concesión No. KF5-08022X, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo los siguientes documentos: 1. Documento de negociación suscrito entre los señores JOSÉ FERNANDO PULIDO CALDERÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.178.489 e INGRID JOHANA REYES PARRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.653.324, cotitulares del Contrato de Concesión No. KF5-08022X y el cesionario/a. 2. La documentación que soporta la capacidad económica del cesionario/a dependiendo si es persona jurídica o persona natural, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 3. Informar el monto de la inversión futura que el cesionario/a deberá asumir en el proyecto minero, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. 4. La copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y adverso del cesionario/a; si la cesionaria es una sociedad se debe allegar la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. So pena, de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas con el radicado No. 20169030042862 del 27 de mayo de 2016, de acuerdo en lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los señores JOSÉ FERNANDO PULIDO CALDERÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.178.489, INGRID JOHANA REYES PARRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.653.324, HUGO ALEXANDER REYES PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.136.073 y MANUEL ALFONSO MANCIPE APONTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 6756089. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HG7-102	RUBEN DARIO MONTOYA GIRALDO	12 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 184	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor RUBEN DARIO MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.609.427, en calidad de subrogatario del Contrato de Concesión No. HG7-102, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1. La solicitud de subrogación derechos clara, escrita y expresa dado el fallecimiento de la señora MARIA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 51

					CLEOTILDE GIRALDO DE MONTOYA, cotitular minera, en concordancia con lo previsto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001. 2. Registro Civil de Nacimiento del señor RUBEN DARIO MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.609.427, con el que se acredite la calidad de asignatario y/o subrogatario de la señora MARIA CLEOTILDE GIRALDO DE MONTOYA, cotitular minera fallecida. 3. La demostración del pago de regalías derivados del Contrato de Concesión No. HG7-102, hasta el segundo trimestre del año 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos por muerte de la señora MARIA CLEOTILDE GIRALDO DE MONTOYA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 24.871.484 (FALLECIDA), titular del Contrato de Concesión No. HG7-102, presentada el 6 de mayo de 2021 a través de la plataforma conactenos@anm.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor RUBEN DARIO MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.609.427, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECH-122	MINA REAL S.A.S., PUERTO ARTURO S.A.S., COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S	12 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 185	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad MINA REAL S.A.S. identificada con NIT 900.093.432-1, titular del Contrato de Concesión No. ECH-122, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500893972 del 26 de agosto de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S. identificada con NIT 900.579.568-1 y representada legalmente por la sociedad COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S identificada con NIT 901.116.616-4 cuyo representante legal es el señor MICHELLE UPTON DRAKE identificado con P.P. No. 549861804. b) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad MINA REAL S.A.S. identificada con NIT 900.093.432-1, mediante la cual se faculta a la empresa COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S identificada con NIT. 901116616-4, en su calidad de representante legal, a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. ECH-122. c) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la empresa COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S identificada con NIT.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 51

					901116616-4, mediante la cual se faculta al señor MICHELLE UPTON DRAKE identificado con P.P. No. 549861804, en su calidad de representante legal, a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. ECH-122. d) Autorización de la sociedad matriz REMIS HOLDINGS LTD (MATRIZ), a la sociedad subordinada MINA REAL S.A.S. identificada con NIT 900.093.432-1, que hace parte de un grupo empresarial, para el trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. ECH-122. e) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S identificada con NIT. 900579568-1, mediante la cual se faculta a la empresa COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S identificada con NIT. 901116616-4, en su calidad de representante legal, a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. ECH-122. f) Autorización de la sociedad matriz THE MUZO COMPANIES, a las sociedades subordinadas PUERTO ARTURO S.A.S identificada con NIT. 900579568-1 y COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S identificada con NIT. 901116616-4, que hacen parte de un grupo empresarial, para el trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. ECH-122. g) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S. identificada con el NIT. 900.579.568-1, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. h) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria PUERTO ARTURO S.A.S. identificada con el NIT 900.579.568-1, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. ECH-122, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al representante legal de la sociedad MINA REAL S.A.S. con NIT. 900.093.432-1, titular del Contrato de Concesión No. ECH-122, al representante legal de la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S. con NIT. 900.579.568-1 y a la sociedad COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S con NIT. 901.116.616-4, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	C684-15	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	12 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 186	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A. con Nit. 8600098085 en su calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. C684-15, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 51

					manifieste con cuál de los dos trámites desea continuar, esto es, la solicitud de acogimiento al artículo 349 de la Ley 685 de 2001 otorgada bajo la Resolución No. 000338 de 23 de junio de 2009 aclarada a través de la Resolución No. 000337 de 3 de agosto de 2010 y considerando las precisiones contenidas en el presente acto administrativo o la solicitud de prórroga al Contrato de Concesión para Mediana Minería No. C684-15 en los términos del artículo 25 de la Ley 1955 de 2019, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga al Contrato de Concesión para Mediana Minería No. C684-15, presentada el día 7 de enero de 2020, a través de Radicado No. 20205500991602 y proseguir con la elaboración de la minuta de contrato de concesión producto de la solicitud de acogimiento al artículo 349 de la Ley 685 de 2001 en los términos indicados en este auto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A. con Nit. 8600098085, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	495-17	TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A. – TOPTEC S.A. Y MANILIT S.A., representante legal GERMÁN LÓPEZ GÓMEZ	12 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 187	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A. – TOPTEC S.A. Y MANILIT S.A., con NIT No. 890.805.453-8, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 495-17, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue los siguientes documentos: 1. Autorización de la junta directiva de la sociedad TECNOLOGIA EN CUBRIMIENTO S.A. SIGLAS TOPTEC S.A. Y MANILIT S.A., a su representante legal señor GERMÁN LÓPEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.249.518, para suscribir el Contrato de Concesión. 2. La inclusión en el objeto social de la actividad de exploración minera. Lo anterior, so pena decretar el desistimiento del trámite de derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20149040052782 del 29 de julio de 2014 y 20189090280002 del 7 de marzo de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la sociedad TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A. – TOPTEC S.A. Y MANILIT S.A., identificada con el NIT No. 890.805.453-8 a través de su representante legal el señor GERMÁN LÓPEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.249.518 y/o quien

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 51

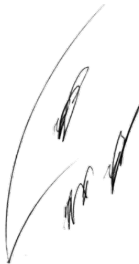
					haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	00726-15	INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ, CAMILO MORENO MARTÍNEZ, HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ	12 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 188	ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la señora HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ, cotitular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00726-15 para que dentro de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo alleguen: 1. Documento de negociación de la cesión de derechos debidamente suscrito por la cedente y los cesionarios, tal como lo consagra el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ y CAMILO MORENO MARTÍNEZ, por ambas caras. 3. Documentación que acredite la capacidad económica de los señores INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ y CAMILO MORENO MARTÍNEZ, de conformidad al artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 4. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 0144 del 4 de febrero de 2013, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a los señores INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ, HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ y CAMILO MORENO MARTÍNEZ, titulares de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00726-15 para que dentro de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo alleguen: 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ, HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ y CAMILO MORENO MARTÍNEZ, por ambas caras. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20169030046002 del 16 de junio de 2016, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los señores INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía número 23259453 , CAMILO MORENO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 6750398 y HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40015689, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 51

					administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **14 de mayo de 2021** siendo las 4: 30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo